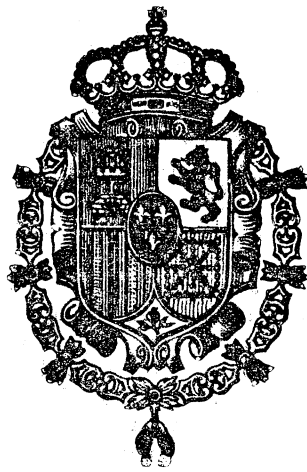


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluyen en el plan general de carreteras, en la provincia de Málaga, dos ramales que, partiendo de Parauta y Cartagima, enlacen en el punto más próximo de la carretera de San Pedro de Alcántara á Ronda.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo primero del art. 1.º de la ley de 29 de Junio de 1898 sobre inclusión en el plan general de carreteras de varias en la provincia de Burgos, se entenderá modificado en el sentido de que el arranque de la que en el citado párrafo se proyecta, en vez de ser en el pueblo de Gumiel de Izán, sea en el punto más adecuado de la carretera provincial que desde Oquillas se dirige á Gumiel de Mercado y Quintana, siguiendo en todo lo demás el trazado que en dicha ley se determina.

El ramal de carretera que se expresa en el párrafo segundo de dicho artículo y que en el mismo se indica ha de dirigirse desde Nava de Roa á Valdezate, se entenderá modificado en el sentido de que dicho ramal no ha de comenzar en Nava de Roa, sino en la estación de Roa, del ferrocarril de Valladolid á Ariza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Herves al puerto de Fontán, en el sitio llamado Cornida, en la parroquia de Omer, empalme en la provincial del Espíritu Santo á la del Puente del Porco á Muros, en el pueblo llamado Campina, en la parroquia de Lubre y Ayuntamiento de Bergondo, pasando por los lugares de Outeiro, Casul, Samoa y Bando.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de Alcanadre (provincia de Logroño), y pasando por Ansejo y el Redal, termine en la villa de Ocon.

Art. 2.º La ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente se subordinará á las disposiciones generales por que se rijan los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo de la de Ronda á Govantes, en la provincia de Málaga, enlace con la de Saucedo, provincia de Sevilla, á Campillo, pasando por el punto más próximo á la población de Teba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado un ramal que, partiendo de la de Ronda á Govantes, en la provincia de Málaga, enlace con la de Saucedo, provincia de Sevilla, á Campillo, pasando por el punto más próximo á la población de Teba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de San Sadurn de Noya, y pasando por Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona (primera sección), termine en San Jaime dels Domenys, en la provincia de Tarragona (sección segunda).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley, y con el objeto de evitar gastos de expropiación y de construcción, seguirá en su primera sección, que es de unos 12 kilómetros, el trazado del camino antiguo que unía á San Sadurn de Noya con Villafranca, y que es el más directo para enlazar dichas dos poblaciones, las más importantes del Panadés.

Art. 3.º Se tendrán en cuenta para el cumplimiento de esta ley las disposiciones generales sobre planes, estudios y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
Luis Pidal y Mon.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes un proyecto de ley in-

introduciendo algunas modificaciones en la organización provincial y municipal.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

#### A LAS CORTES

El actual Gobierno prosigue sin alardes su obra de descentralización administrativa anunciada en el discurso que tuvo la honra de poner en los augustos labios de S. M. en la apertura de las Cortes, y llevada á efecto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 12 de Mayo y en el proyecto de ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Octubre del corriente año.

Profesa el Gobierno acerca de las reformas el más profundo convencimiento de que, para que sean prácticas, han de ser graduales y oportunas, modificándose así las leyes y las costumbres mediante una evolución que establezca relación orgánica entre lo que va desapareciendo, pero todavía vive, y los organismos en que al cabo ha de encarnar la vida nacional.

Asimismo teme el Gobierno que reformas completas, á causa de su misma grandiosidad, por la multitud de intereses que forzosamente han de lastimar, y por las opiniones arraigadas que necesariamente han de herir, jamás pasen de proyectos de leyes á leyes del Reino; y el Gobierno prefiere á los éxitos fáciles y clamorosos de los reformadores que, presentando un plan completo en que todos los males sociales encuentran cabal remedio, deslumbran sin gran trabajo á multitudes fácilmente impresionables, dado su temperamento meridional, la labor oscura, pero fecunda, que poco á poco, y sin daño de intereses creados, va realizando en todos los organismos la parte de ideal que las necesidades presentes aconsejan y permiten.

Aplica el Gobierno este criterio, proponiendo una mayor descentralización respecto de los presupuestos provinciales y municipales, de cuyo conocimiento se aparta á la Administración central, que ha venido interviniendo en dichos presupuestos con mayor eficacia de la consentida por las respectivas leyes orgánicas.

Los intereses de los Ayuntamientos de la respectiva provincia, en lo que se refiera al presupuesto provincial, y de los vecinos, en cuanto al de su propio Municipio, quedan á juicio del Gobierno suficientemente garantizados con el recurso que se concede contra las resoluciones de los Gobernadores ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Es lógica consecuencia de los anteriores principios lo que se propone en el proyecto en cuanto á la resolución de los expedientes de arbitrios municipales, que deja de atribuirse al Ministro de la Gobernación.

Otra reforma se propone en el actual proyecto de ley para armonizar el régimen económico de las Diputaciones y Ayuntamientos con el general de la Nación.

La ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, en su art. 27, divide los presupuestos que pudieran regir durante un año económico en ordinarios y extraordinarios; y la de 31 de Diciembre de 1881, por su artículo 1.º, dispone que dejarán de formar parte del presupuesto corriente las *Resultas de ejercicios cerrados por ingresos y gastos del Estado*; en consonancia con la cual, por la de presupuestos generales de 5 de Agosto de 1893, en su artículo 20, se suprime el período de ampliación.

El Estado, al efectuar la supresión de la ampliación, tuvo en cuenta la mayor sencillez que supone en toda buena contabilidad el prescindir de períodos largos de liquidación, que inevitablemente van acumulando de año en año una cifra de créditos pendientes que dificultan la ejecución de los presupuestos y la contabilidad de los mismos.

Mayores motivos inducen á proponer igual reforma en los presupuestos de las Diputaciones, porque las dificultades con que se verifica la recaudación del contingente provincial, perturba hondamente la administración de las provincias y arroja todos los años una cifra enorme que se suma á las anteriores por créditos pendientes de cobro, y como resultado de aquella, otra por atenciones y servicios no satisfechos formando el adicional.

Idénticas razones son aplicables á los Municipios por la negligencia en la recaudación de sus ingresos y demora en cumplir sus obligaciones.

Al suprimir el presupuesto adicional y su período de ampliación, todos los créditos vienen á constituir un presupuesto único, con lo cual se simplifica grandemente la ejecución y contabilidad, evitando en lo porvenir pretextos para no cumplir obligaciones debidas y presuponer ingresos difícilmente realizables.

Con motivo del cumplimiento de la ley de 28 de Noviembre del corriente año, que fija el principio del año económico en 1.º de Enero, ha necesitado el Gobierno dictar un decreto de adaptación, á fin de que resulten igualmente cumplidos el precepto constitucional y los de las leyes orgánicas, que subordinan la presentación de los presupuestos provinciales y municipales al año económico que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación.

Parécele al Gobierno ser este el momento más oportuno para introducir reformas descentralizadoras en los referidos organismos, y al propio tiempo, y por el respeto que las leyes le inspiran, acude á satisfacer la necesidad de que se acorte el mandato de los Diputados provinciales y Concejales que están actualmente en posesión de sus cargos, única ma-

nera de que puedan cumplirse las leyes antes citadas, en virtud de las cuales las elecciones de Diputados provinciales y Concejales, y la constitución de las Diputaciones y Ayuntamientos han de acomodarse al año económico que rija para los presupuestos y cuentas generales de la Nación.

Está el Gobierno muy lejos de creer terminada su obra con este proyecto de ley, que es sólo un paso más en el camino de una cumplida descentralización. El Gobierno proseguirá su obra con prudencia, pero sin sufrir punto de flaqueza.

Por último, tiene el Gobierno el propósito decidido de investigar concienzudamente, siguiendo estudios anteriores, cuáles son las trabas que, sin ser garantías de derechos ni cumplimiento de deberes, retrasan y dificultan en todos los ramos la tramitación y resolución de los asuntos, á fin de que la Administración sea para todos los que con ella se relacionan, barata en los gastos que origine, rápida y justa en las resoluciones que dicte.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe tiene el honor, con la venia de S. M., de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

##### INTRODUCIENDO ALGUNAS MODIFICACIONES EN LA ORGANIZACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Artículo 1.º El art. 111 de la ley Provincial vigente se entenderá redactado para lo sucesivo en los términos siguientes: «Terminado el año de cada presupuesto en 31 de Diciembre, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos en aquél.

Todas las operaciones de cobranza de los recursos presupuestos y la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, terminarán en la referida fecha al finalizar el presupuesto. Las resultas que quedaren pasarán al presupuesto del año siguiente y se incluirán en los correspondientes capítulos de «Resultas» de ingresos para los créditos pendientes de cobro y de «Resultas» de gastos para los créditos pendientes de pago.

En lo sucesivo no se formarán y aprobarán por las Diputaciones presupuestos adicionales.»

Art. 2.º El art. 120 de la vigente ley Provincial se entenderá redactado para lo sucesivo en los términos siguientes:

«Art. 120. Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros días del mes de Octubre.

Estos presupuestos serán publicados inmediatamente en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia y expuestos al público en la casa donde tenga su domicilio la misma Diputación. También tendrán las Diputaciones provinciales la obligación de remitir copia autorizada inmediatamente al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador de la respectiva provincia.

Contra estos presupuestos se concede á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el recurso de alzada en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á su publicación en el *Boletín*, ante el Gobernador de la provincia, al solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere, é impida que se perjudiquen los intereses generales de los pueblos.

Transcurrido este plazo sin entablarse reclamación alguna, se entenderán aprobados los presupuestos.

Los Ayuntamientos podrán alzarse de las resoluciones de los Gobernadores ante el Tribunal provincial de lo Contencioso en el plazo de quince días, á contar desde la notificación, resolviéndose esta alzada por trámites gubernativos escritos y oyendo al Fiscal en los treinta días siguientes, sin ulterior recurso. Transcurrido este plazo sin resolver, regirán desde luego los presupuestos en la forma en que hayan sido aprobados por los Gobernadores.

Del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo que ha de entender en estas alzadas, quedan excluidos los dos Diputados provinciales letrados á que se refiere el art. 15 del decreto ley de 22 de Junio de 1894, que reformó la ley de lo Contencioso administrativo de 13 de Septiembre de 1888. Para completar el Tribunal provincial en lo referente á las alzadas que en este artículo se establecen, se cumplirá desde luego lo dispuesto en el art. 17 del decreto ley de 22 de Junio de 1894.»

Art. 3.º El art. 141 de la ley Municipal se entenderá para lo sucesivo redactado en los términos siguientes:

«Terminado el año de cada presupuesto en 31 de Diciembre, quedan anulados los créditos abiertos y no invertidos en aquél.

Las operaciones de cobranza de todos los ingresos presupuestos y las de liquidación y pago de los servicios realizados durante el año, se terminarán en la referida fecha de 31 de Diciembre al finalizar el presupuesto.

Las resultas que quedaren pasarán al presupuesto del año siguiente y se incluirán en los correspondientes capítulos de «Resultas» de ingresos para los créditos pendientes de cobro y de «Resultas» de gastos para los créditos pendientes de pago.

En lo sucesivo no se formarán y aprobarán por los Ayuntamientos presupuestos adicionales.»

Art. 4.º El art. 150 de la vigente ley Municipal se entenderá redactado para en adelante en la forma siguiente:

«Art. 150. Contra los presupuestos municipales, una vez transcurrido el plazo de quince días á que se refiere el art. 146, se concede á todos los vecinos recurso de alzada ante el Gobernador civil de la respectiva provincia, en el plazo de diez días, al solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere.

Transcurrido este plazo sin entablarse reclamación alguna, se entenderán aprobados los presupuestos.

Los vecinos recurrentes podrán alzarse de las resoluciones de los Gobernadores ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el plazo de cinco días, á contar desde la notificación, resolviéndose esta alzada por trámites gubernativos escritos, y oyendo al Fiscal en los treinta días siguientes, sin ulterior recurso.

Transcurrido este plazo sin resolver, regirán desde luego los presupuestos en la forma en que hayan sido aprobados por los Gobernadores.»

Art. 5.º Quedan suprimidas las Juntas municipales, y los Ayuntamientos procederán por sí en todos los asuntos en que la ley exigía la intervención ó aprobación de la Junta.

Art. 6.º La resolución de los expedientes de arbitrios municipales, que por la ley de 21 de Junio de 1878 correspondía al Ministro de la Gobernación, corresponderá en lo sucesivo á los Gobernadores civiles de las provincias, oyendo á la respectiva Delegación de Hacienda.

En igual forma resolverán los Gobernadores civiles las dudas y reclamaciones que se interpusieran sobre recargos y arbitrios municipales.

Art. 7.º Contra las resoluciones de los Gobernadores, dictadas en dichos expedientes, tendrán los Ayuntamientos y los particulares perjudicados recurso de alzada ante el Tribunal provincial de lo Contencioso en el plazo de quince días, á contar desde la notificación, resolviéndose por trámites gubernativos escritos y oyendo al Fiscal en los treinta días siguientes, sin ulterior recurso.

Transcurrido este plazo sin resolver, regirán los expedientes aprobados por los Gobernadores.

Art. 8.º En virtud de lo preceptuado en el art. 44 de la ley Provincial, en relación con el 108 de la misma ley, 84 de la Constitución y ley de 28 de Noviembre del corriente año de 1899, la elección de Diputados provinciales tendrá lugar en la primera quincena del tercer mes del año económico, ó sea en el mes de Marzo.

Art. 9.º Las elecciones de Diputados provinciales, que sin la promulgación de la ley de 28 de Noviembre del corriente año de 1899 se habrían de celebrar en la primera quincena de Septiembre del año venidero de 1900 y en la primera quincena de Septiembre de 1902, se celebrarán en la primera quincena del mes de Marzo de 1900 y en la primera quincena de Marzo de 1902, entendiéndose, en su consecuencia, acortada la duración del cargo de Diputado provincial, que, según el artículo 57 de la vigente ley, es de cuatro años para todos aquellos que fueron elegidos en el mes de Septiembre de los años 1896 y 1898.

Art. 10. Las elecciones municipales, que sin la promulgación de la ley de 28 de Noviembre del corriente año de 1899 se habrían de celebrar en la primera quincena del mes de Mayo de 1901 y en la primera quincena de Mayo de 1903, se celebrarán en la primera quincena del mes de Noviembre del año próximo de 1900 y en la primera quincena del mes de Noviembre del año de 1902, entendiéndose, en su consecuencia, acortada la duración del cargo de Concejal para todos aquellos que fueron elegidos en Mayo de 1897 y en Mayo del corriente año de 1899.

Madrid 7 de Diciembre de 1899.—El Ministro de la Gobernación, EDUARDO DATO.

#### REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito del Ferrol, provincia de la Coruña;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 7 de Enero de 1900 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito del Ferrol provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el General Subsecretario de este Ministerio para recompensar el mérito contraído y servicios prestados en el mismo por el Comisario de Guerra de primera clase D. Norberto Viqueira y Flores Calderón:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de fecha de ayer, y de conformidad con el dictamen que á continuación se inserta, emitido por esa Junta, ha tenido á bien conceder al referido Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual



empleo, y caducando la pensión por ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 de Noviembre último se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta Consultiva el adjunto expediente, en que se propone para una recompensa por los trabajos especiales y extraordinarios que ha llevado á cabo en ese Ministerio de su digno cargo al Comisario de Guerra de primera clase D. Norberto Viqueira y Flores Calderón.

Para fundamentar la referida propuesta se acompaña un extenso informe suscrito por el General Subsecretario de ese Centro ministerial, en el que se enumeran los relevantes servicios que el interesado viene prestando desde el año 1873, no solamente en el Negociado de administración, y en los asuntos de indemnizaciones por perjuicios sufridos por particulares en la guerra civil, adquisiciones de material y vestuario y planteamiento de la estadística militar, sino en la transformación y estructura de los presupuestos, trabajo de excepcional importancia, y en el Gabinete militar y Subsecretaría, durante las campañas separatistas, iniciando y desarrollando ideas propias en los más complejos problemas de la Administración, empleando para ello horas extraordinarias, y no limitándose jamás al cumplimiento del deber. Tan señalados servicios y tan singulares aptitudes, unidas á una honrosa y ya larga historia militar, los estima la Subsecretaría de ese Ministerio dignos de especial recompensa, considerando comprendido al interesado en el art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz, una vez que ha realizado trabajos burocráticos que reportan utilidad incontestable á los intereses del Ejército, y que demuestran capacidad, aplicación, inteligencia y laboriosidad dignas de premio.

Examinado el asunto por la Junta, debe manifestar á V. E. que recomendados y encarecidos de una manera tan explícita por ese Ministerio, que es quien mejor ha podido apreciar los repetidos servicios prestados por el Jefe de que se trata, y que son en efecto de verdadera importancia, éste se ha hecho acreedor y merece que se le otorgue una recompensa, que deberá ser la Cruz pensionada del Mérito militar, en armonía con lo que para casos de esta índole previene taxativamente la Real orden de 21 de Septiembre de 1893, aclarando la interpretación del párrafo primero, art. 19 del reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En su vista, la Junta es de dictamen que, á tenor de lo dispuesto en dicha Real orden, puede ser recompensado el Comisario de Guerra de primera clase con destino en ese Ministerio. D. Norberto Viqueira y Flores Calderón, con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato.

V. E., sin embargo, se servirá resolver lo que considere más conveniente. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º—Gámir. Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

En vista de las noticias sanitarias recibidas de Portugal;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que sean admitidas á libre plática las procedencias marítimas de las costas Oeste y Sur de Portugal, desde Lisboa inclusive, que lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones sanitarias; y asimismo que se admitan en la frontera, sin práctica alguna sanitaria, todas las procedencias de dicha Nación desde la línea del Tajo al Sur de Portugal, siempre que se justifiquen las procedencias de la parte de tierra que se declaran limpias con guías expedidas por las Autoridades locales de Portugal.

Las demás procedencias de dicho Reino no incluidas en esta disposición continuarán sometidas al mismo régimen que en la actualidad se aplica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias sanitarias del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1899.

E. DATO

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernadores de Badajoz y Cáceres.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de traslación y propuesta en primer lugar por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y principales Naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, á D. Lo-

renzo Benito de Endara, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta, por el número que ocupa en el escalafón general de Catedráticos numerarios de Universidades, como Profesor de la misma asignatura de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

### Relación de los méritos y servicios de D. Lorenzo Benito de Endara.

Licenciado en Derecho civil y canónico y Derecho administrativo.

Doctor en Derecho civil y canónico con la nota de Sobresaliente.

Oficial de Administración civil de tercera, segunda y primera clase con destino á los Ministerios de Ultramar y Gobernación, desde Diciembre de 1877 á Mayo de 1887.

Por Real orden de 12 de Mayo de 1887 fué nombrado, en virtud de oposición, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.

Trasladado, en virtud de concurso, á la cátedra de Derecho civil español, común y foral de la Universidad de Valencia por Real orden de 13 de Octubre de 1891.

En virtud de permuta fué trasladado á la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales Naciones de Europa y América en la misma Universidad, por Real orden de 29 de Enero de 1895.

En 1896 le fué concedida una categoría honorífica de ascenso.

Desempeñó el cargo de Vocal de Tribunales de oposiciones á cátedras de Derecho y Legislación mercantil, vacantes en varias Universidades y Escuelas de Comercio, y de oposiciones á Escuelas superiores y elementales de niños.

Ha publicado y traducido varias obras, debiendo mencionarse las siguientes:

*Lecciones de Derecho mercantil*, obra declarada por el Consejo de Instrucción pública útil para la enseñanza y de mérito para su autor. (Real orden de 18 de Noviembre de 1890).

*Ensayo de una introducción al estudio de Derecho mercantil. Legislación española sobre la correspondencia en materia civil y comercial.*

Es Académico numerario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, é individuo de los Ilustres Colegios de Abogados de Madrid y Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia Española, acerca de la obra titulada *Arte de la lectura*, por D. Rufino Blanco;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 666 ejemplares de la mencionada obra, con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 3 pesetas ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Informe que se cita.

Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra del Sr. D. Rufino Blanco y Sánchez titulada *Arte de la lectura (teoría)*; que acompañaba á la atenta comunicación de V. E., fechada á 18 de Octubre último, ha emitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Tarea verdaderamente grata para el Ponente que suscribe es la que se le ha encomendado por el Sr. Director de la Academia al encargarle el informe del libro que con el título de *Arte de la lectura* ha publicado D. Rufino Blanco y Sánchez, Regente de la Escuela Normal de Madrid, Profesor de extensa y sólida cultura, de ejemplarísima modestia, de laboriosidad infatigable y fecunda, y conocido además por otras producciones de su ingenio, ventajosamente juzgadas por la crítica y coronadas con éxito más que lisonjero por el aplauso público.

No es para el Sr. Blanco la lectura mera expresión fónica del pensamiento escrito: para él la lectura, puesto que crea formas, entra de lleno en la categoría artística, es un arte completo, pero secundario, como arte de interpretación, que no puede producir obras enteramente libres y tiene que acomodar sus creaciones á la obra literaria que debe interpretar; es, por consiguiente, un arte inferior y subordinado al arte literario; no es un arte, si vale decirlo así, puramente sustantivo, sino meramente adjetivo; un arte cuya existencia y creaciones dependen de la existencia y creaciones del arte literario. El lector es para el Sr. Blanco tan artista como aquel músico que sin ser autor de un poema musical sabe interpretarlo con exactitud y acierto en el piano ú otro instrumento hábilmente manejado por él.

De este concepto justo y exacto de la lectura ha nacido lógicamente el plan que se ha trazado el autor para desarrollar el asunto de su libro. No es la lectura planta solitaria y estéril que nace aislada en el fecundo campo de la inteligencia y de la estética, antes al contrario, tiene relaciones íntimas y naturales con otras artes y otras ciencias, y por eso el autor, después de hacer una exposición completa de esas relaciones y de patentizar los conocimientos con que pueden prestarle necesaria y conveniente ayuda, así la Física, como la Anatomía y la Estética, entra de lleno en la interesante materia que se propone tratar, y que con gran sentido lógico

divide en tres partes, que son: la obra legible, el lector, y el acto de la lectura.

Nada de cuanto pueda convenir al completo desarrollo de plan tan acertadamente concebido falta en el notable libro del Sr. Blanco, y así en la primera parte, ó sea la obra legible, con la concisión y claridad propias del caso, explica la teoría de las letras, hace notar los vicios de articulación en los sonidos y los medios de evitar defecto semejante; estudia la sílaba, la palabra, la cantidad, el acento, la oración gramatical, la cláusula y sus condiciones prosódicas, y, por último, la obra literaria y su forma, el estilo, figuras de lenguaje y de pensamiento, naturaleza de la prosa y del verso, cualidades de la obra literaria, condiciones y caracteres de la didáctica y la oratoria, concepto de la poesía y caracteres esenciales de los géneros poéticos.

En la segunda parte, ó sea la correspondiente al lector, indaga y expone razonadamente las cualidades naturales y las externas que, adquiridas por él, debe reunir.

Y en la tercera, ó sea la referente al acto de la lectura, estudia las condiciones y circunstancias en que ésta puede realizarse, las cualidades propias de la lectura en alta voz, del sitio donde se lee, del auditorio que á ella concurre y las reglas referentes á la elección de la obra y preparación del lector, modo de respirar durante el ejercicio artístico y de usar de la voz media con acierto y con provecho.

Para que nada falte en libro donde nada sobra, el autor completa su excelente trabajo con un tratado especial de Metodología de la lectura y con un índice bibliográfico de obras publicadas desde los comienzos de la imprenta hasta nuestros días, y que más ó menos directamente tratan de la lectura ó de asuntos relacionados con ella.

Por el ligero bosquejo que antecede se comprenderá sin esfuerzo que el Sr. Blanco ha sabido encerrar en límites justos y apropiados, poco más de 400 páginas, toda la doctrina referente al arte de la lectura, exponerla con un plan y método rigurosamente lógicos, en forma sencilla, clara, esencialmente didáctica y no desprovista además de la pureza, propiedad y precisión de lenguaje que avaloran otras producciones suyas.

La segunda edición de este primoroso libro ofrece además dos novedades sobre la anterior. Es la primera un autógrafo que para su obra ha concedido al Sr. Blanco el ilustre literato y Académico francés, notabilísimo lector y autor insigne de *L'art de la lecture*; y es la segunda una introducción, estudio concienzudo sobre el lenguaje, extensa y muy bien escrita por el Consejero de Instrucción pública D. José María Bris, y que merece ser leída con interés por los aficionados á este género de estudios, en los cuales el libro del Sr. Blanco representa un progreso evidente y digno de recompensa, que en la ocasión presente no puede menos de ser justa y merecida.

Por tanto, el ponente que suscribe opina que deben concederse al *Arte de la lectura* los auxilios oficiales que solicita su autor.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia del Sr. D. Rufino Blanco.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Secretario interino, Mariano Catalina.—Excelentísimo Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, acerca de la obra *La Ermita del Santo Cristo de la Luz*, por Don Rodrigo Amador de los Ríos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio último, que se adquieran 386 ejemplares de la mencionada obra con destino á Bibliotecas públicas, al precio de 1.50 pesetas cada ejemplar, con cargo al cap. 5.º, artículo único, concepto 8.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

### Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia ha recibido la orden de 13 de los corrientes, que se ha servido comunicarle la Dirección general del digno cargo de V. I., á fin de que informe, á los efectos del art. 2.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, acerca de la obra titulada *La Ermita del Santo Cristo de la Luz*, por D. Rodrigo Amador de los Ríos, cuya es asimismo la instancia solicitando que adquiera el Estado 300 ejemplares de dicho opúsculo.

En cumplimiento de la citada orden, debe manifestar la Academia que ha examinado con toda atención el trabajo del Sr. Amador de los Ríos, hallándole tan breve y conciso como nutrido de excelentes datos y notables disquisiciones arqueológicas, reveladoras del profundo conocimiento que el señor Amador posee de la lengua, historia y monumentos del gran pueblo árabe, que en nuestra patria hizo avanzar y refulgir la humana cultura durante los siglos de su dominación.

Honra el Sr. Amador de los Ríos el ilustre nombre que lleva, y resulta acaso providencial su trabajo sobre la famosa ermita toledana, pues parece que ha venido ahora, después de muchos años, á confirmar con el fruto de su investigación, los sagaces supuestos de su señor padre acerca de aquel interesantísimo monumento.

El Sr. Amador, mediante concienzuda, paciente y luminosa labor epigráfica, extiende que se trata de una bella mezcla coetánea de la incomparable Aljama cordobesa.

Allí fué donde el gran conquistador de Toledo D. Alfonso VI hizo desir y oyó la primera misa en la ciudad de los Concilios, y ese edificio, convertido en ermita por el Abad D. Bernardo, primer Arzobispo de Toledo, y reconstruido al finalizar la XIV centuria por el gran Cardenal Mendoza en un monumento que interesa extraordinariamente por más de un concepto á la Historia y al Arte patrios.

Estima esta Real Academia, por las indicadas consideraciones y por otras que omite en su deseo de la brevedad, que la obra del Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos, á que el presente informe se contrae, reúne las condiciones de ser original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas que marca el art. 8.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895, y podrá, por tanto, el Estado adquirir de ella el número de ejemplares que su autor solicita.

Día 24 (de nueve á doce).

Lo que, con devolución de la instancia del interesado, tenga el honor de elevar al superior conocimiento de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 27 de Junio de 1899.—El Secretario general, Siméon Abalos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 8 de Noviembre de 1898. Doña Josefa Pedraza y Pérez contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Julio de 1898, sobre derecho á pensión. En 7 de Julio de 1899. D. Manuel Soler de Alarcón contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Estado en 11 de Abril y 5 de Mayo de 1899, sobre colocación en la carrera diplomática y abono de tiempo de servicios. En 21 de Octubre de 1899. Doña Juana Múgica y Odriozola contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto de 1899, sobre derecho á pensión. En 8 de Noviembre de 1899. D. Santos Alonso y Miranda contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 20 de Agosto de 1899, sobre demarcación de la mina Perseverancia, en término de San Salvador del Valle y Baracaldo (Vizcaya). En 11 de Noviembre de 1899. D. Román Librero y Gumiel, Presidente del Círculo recreo Centro Español, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 19 de Enero de 1899, sobre pago de contribución por diversiones públicas. En 14 de Noviembre de 1899. La Compañía del ferrocarril de Santander á Bilbao contra los acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio de 1899 y de la Dirección de Aduanas de 9 de Agosto del mismo año, sobre aforo de material de ferrocarriles por la Aduana de Bilbao. En 14 de Noviembre de 1899. D. Eduardo Villamor y Peña contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1899, sobre abono de atrasos de pensión. En 18 de Noviembre de 1899. D. Francisco Petisme y Burgos contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 22 de Junio de 1899, sobre abono de servicios. En 18 de Noviembre de 1899. D. Francisco Haro y Ruiz contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 6 de Julio de 1899, sobre multa por exportación de una partida de oro amonedado por la Aduana de Irún. En 18 de Noviembre de 1899. D. José Luis Azopardo, representante de Mr. Richard Prece Williams, contra los acuerdos de la Dirección de Aduanas del Ministerio de Hacienda de 19 y 24 de Agosto de 1899, sobre aforo de materiales de ferrocarril por la Aduana de Bilbao. En 20 de Noviembre de 1899. D. Tomás Manzanares y Cañas contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Mayo de 1899, sobre defraudación del impuesto de viajeros. En 21 de Noviembre de 1899. D. Santiago Gascón y Cervantes contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre nulidad de elecciones para Concejales en Madrid. En 22 de Noviembre de 1899. D. Basilio González y Don Aniceto Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Junio de 1899, sobre proclamación de dos Concejales del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal (Santander). En 23 de Noviembre de 1899. D. José María Ortiz y Olmedo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 7 de Octubre de 1899, sobre nombramiento de D. Eduardo Gómez Baquero para Secretario del Juzgado municipal del distrito del Hospital de esta Corte. En 23 de Noviembre de 1899. D. Antonio y D. Pedro Callis y Pujol contra el acuerdo de la Dirección general de Aduanas en 9 de Agosto de 1899, sobre aforo de una partida de papel para empacar por la Aduana de Barcelona. En 25 de Noviembre de 1899. D. Victorio Soldevilla y Huerta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 24 de Febrero de 1899, sobre abono de haberes como Sobrestante de Obras públicas en la isla de Cuba. En 27 de Noviembre de 1899. D. Jerónimo Martínez Lorenzo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Agosto de 1899, sobre interpretación de disposiciones referentes á la vigilancia de consumos en Cartagena. En 28 de Noviembre de 1899. Doña Amalia Becerra y Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Octubre de 1899, sobre abono de atrasos de pensión. En 28 de Noviembre de 1899. La Compañía de los ferrocarriles del Norte contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Julio de 1899, sobre pago de un débito por gastos de inspección. En 29 de Noviembre de 1899. D. Juan Hernández Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Octubre de 1899, sobre permuta de recompensas. En 29 de Noviembre de 1899. D. José Aponte y Gallardo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 24 de Mayo de 1899, sobre nombramiento de Don José Delfín Pinies Cambay para ocupar una Notaría en Madrid. En 2 de Diciembre de 1899. D. Claudio Segura y Fabián contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto de 1899, sobre abono de tiempo de servicios. En 2 de Diciembre de 1899. La Archicofradía Sacramental de San Martín, San Ildelfonso y San Marcos de esta Corte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Agosto de 1899, sobre traslación de los cadáveres de los cementerios del Norte á la Necrópolis del Oeste. En 6 de Diciembre de 1899. D. Hipólito Valdés y Ortiz contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 9 de Septiembre de 1899, sobre nombramiento de Magistrado de Palma, de D. Diego Carril. Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan. Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Sección 1.ª—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874, se anuncia el extravío de las carpetas resguardos núm. 3.647 de conversión en renta diferida con que D. Francisco de Arandilla, como apoderado del Cabildo de Torrijos, presentó en 15 de Diciembre de 1851 en el Departamento de Emisión, Teneduría del Gran libro de la Dirección general de la Deuda, para su conversión y abono de intereses en la clase de Deuda que se deja consignada, entre otras, las certificaciones de Deuda consolidada no transferible, cuya numeración y pertenencia, según dichas carpetas, es como sigue:

Números.

- 2.592. Emitidas á favor de la memoria de Andrés Hernández Casanova. 2.593. Idem á favor de la memoria de Elvira de Sandoval. 2.599. Idem á favor de la memoria de Pedro Alonso de Riofrío. 2.600. Idem á favor de la memoria de Fernando Torrijos. 2.601. Idem á favor de la memoria de Bartolomé de Torres. 2.605. Idem á favor de la memoria de Luis Rivadeneira. 2.606. Idem á favor de la memoria de Francisco Olmedo,

todas en la villa de Torrijos, provincia de Toledo; en la inteligencia que dichas carpetas resguardos quedarán nulas, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, si no se presentan en estas oficinas dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.—El Director general, Purón.—El Subdirector primero, Epifanio María Tomé. X—957

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 al 21.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 8.700.

Día 19.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Marzo y Agosto últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 21.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Director general, Joaquín Purón,

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 18 de Diciembre de 1899.

- Montepío militar, de la A á la L. Montepío civil, de la E á la L.

Día 19.

- Montepío militar, de la M á la Z. Jubilados. Cesantes. Remuneratorias. Exclaustrados. Secuestros.

Día 20.

- Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes. Plana mayor de Jefes. Capitanes. Marina. Montepío civil, de la M á la Z.

Día 21.

- Tenientes y Alféreces. Tropa. Montepío civil, de la A á la D.

Día 22.

- Montepío militar. Retirados. Cesantes. Jubilados. Montepío civil, que percibían sus haberes por el Ministerio de Ultramar.

Crucés.

NOTA. En los días 23 y 26 se verificará el pago de las nóminas de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 3 de Enero próximo las de retenciones.

Observaciones.

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro. 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante. 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos. 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto. 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda. 6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo haran a su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan. 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas, teniendo igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Tribunal de exámenes de aptitud para Secretarios de Diputaciones provinciales.

Relación de los aspirantes declarados aptos definitivamente con expresión de las notas obtenidas, y que se publica cumpliendo lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, Calificación. Includes names like D. Eduardo Jiménez Valdivieso, D. Pedro J. García, D. Manuel Vitorro Pose, etc.



Número de la presentación de instancia.	NOMBRES Y APELLIDOS	Calificación.
86	D. Timoteo de Antonio y Gil.....	Aprobado.
93	D. Magín Mitjans Albanés.....	Idem.
94	D. Benigno Macua Pérez.....	Idem.
151	D. Cayo Faustino Comersa.....	Idem.
157	D. Salvador Martínez Mingo.....	Idem.
159	D. Juan Moreno Barutell.....	Idem.
168	D. Alfonso de Mazas Mardomingo.	Idem.
182	D. Anesio García Garrido.....	Idem.
185	D. Luis Seguí y Martí.....	Idem.
199	D. José Balbiani y Muñoz.....	Idem.
212	D. Esteban de Vargas y García...	Idem.
215	D. Pedro Pablo Parrás Blázquez...	Idem.
284	D. Pedro Tena y Sicilia.....	Idem.
312	D. Lorenzo Delgado Peris.....	Idem.
317	D. Antonio Mancera y García....	Idem.
329	D. Germán Martínez de la Pera...	Idem.
337	D. Antonio Guerrero Guerrero....	Idem.
338	D. Andrés Braña Bermúdez.....	Idem.
354	D. Antonio Lozano y Sojo.....	Idem.
359	D. Alejandro Paz y López.....	Idem.
371	D. Carlos Sánchez Cogolludo.....	Idem.
374	D. Filiberto López y López.....	Idem.
375	D. Antonio Villegas Chacón.....	Idem.
380	D. Juan N. Solórsano y Costa....	Idem.
381	D. Manuel Infante López.....	Idem.
387	D. Arturo Merino Pérez.....	Idem.
390	D. Ramón Herrero Díaz.....	Idem.
391	D. Robustiano Sánchez Marroquín.	Idem.

Como el Tribunal, ateniéndose á lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1897, no podía dar numeración especial de méritos, porque esto hubiese sido establecer nueva calificación, ha acordado que la colocación en esta lista, dentro de sus respectivos grupos de notas, se sujete á los números obtenidos en la presentación de instancias y que han servido para actuar en los exámenes.  
 Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Tribunal, José Lon y Albareda.—V.º B.º—El Presidente, Director general de Administración, Eugenio Silvela.

**Dirección general de Sanidad.**  
**Circular.**

En el estudio del actual estado de los servicios de Sanidad que el Director que suscribe viene haciendo para reorganizarlos en forma acomodada á las conclusiones científicas y administrativas de los últimos Congresos médicos y Conferencias sanitarias internacionales, á fin de conseguir, por medio de una verdadera higiene administrativa ilustrada, de fácil aplicación y de rigoroso y exacto cumplimiento, desde las más insignificantes localidades á las poblaciones de mayor importancia, la disminución de las enfermedades y fallecimientos, que en número muy importante excede al de casi todos los países, y un estado de salubridad general que sea garantía cierta contra el desarrollo de cualquiera epidemia y contra la importación de toda pestilencia, ha causado verdadero disgusto á esta Dirección la suspensión inexplicable, desde Enero de 1897, del *Boletín de Sanidad*, que en forma regular y periódica comenzó, con feliz acuerdo, á publicarse por este Centro en Enero de 1880 con los trabajos á que se refieren las órdenes del mismo de 28 de Junio, 8 de Julio, Real orden de 27 de Septiembre; órdenes de 3, 4, 17 y 18 de Octubre y 3 de Noviembre de 1879; orden del 7, Real orden del 14, orden del 21 y Real orden del 26 de Enero; órdenes de 15 de Febrero, 19 de Marzo, 30 de Abril, 13 y 29 de Mayo y 20 de Diciembre de 1880; 25 de Abril y 12 de Diciembre de 1881; 16 de Junio, 9 y 21 de Agosto y 22 de Diciembre de 1882; 9 de Abril de 1883; 25 de Abril, 27 de Junio, Real orden de 12 de Agosto y orden de 18 de Septiembre de 1884; Real orden de 5 de Enero, órdenes de 7 de Febrero, 14 y 18 de Marzo, 30 de Mayo, 30 de Julio y 9 de Septiembre de 1885; 26 de Octubre de 1886; 10 de Febrero y Real orden de 19 de Diciembre de 1887; órdenes de 17 y 31 de Enero de 1888, y algunas otras disposiciones; la cual suspensión acusan constantemente, como una falta que no puede subsistir por más tiempo, las frecuentes reclamaciones que en este Centro se reciben de Autoridades, Corporaciones y particulares de nuestro país y del extranjero.

Dedicada en primer término la actividad de esta Dirección desde 15 de Agosto último á combatir, hasta el día con feliz resultado, la peste levantina aparecida en Portugal; á crear, por el Real decreto de 27 de Octubre próximo pasado, un Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología, dispuesto con todos los adelantos de las ciencias biológicas y de la higiene pública, y dirigido y administrado por las eminencias de nuestra Nación en estas materias, como asunto de inmediata necesidad y preferente atención para combatir las epidemias de difteria, viruela y otras enfermedades infecto-contagiosas; y á reformar, según el reglamento de 27 del mismo mes de Octubre, la Sanidad exterior con la extensión y con la urgencia que exigía el compromiso adquirido por el Gobierno con su adhesión al Convenio sanitario internacional de Venecia, que, según plazo marcado, debía obligar desde Octubre último; que, correspondiendo, en orden de urgencia, reanudar la publicación del *Boletín de Sanidad*, simplificando todo lo posible los trabajos para la adquisición del dato administrativo, comprendiendo cuanto en él puede tener relación con las enfermedades infecciosas, contagiosas y epidémicas que, por afectar á la colectividad, constituyen la materia de la higiene pública ó administrativa, y dando al *Boletín* la debida importancia con la inserción de los estudios médicos que se derivan y deduzcan necesariamente de los datos estadísticos, los cuales estudios han de dar á la Administración el criterio científico para la reforma de las disposiciones que protegen la salud pública, y acometer resueltamente, como complemento de las reformas, la reorganización necesaria de la Sanidad interior, armonizando todos los intereses con el primordial de la salud, y dentro de los límites de las funciones que corresponden al Poder ejecutivo, en tanto que los Cuerpos Colegislativos formulan la ley que sean más acertada para el régimen de los servicios sanitarios.

Para el inmediato resultado de la continuación del *Boletín de Sanidad*, reanudándolo con la fecha de su suspensión, intereso de V. S. que ordene á los Alcaldes y Subdelegados de Medicina de esa provincia se llenen respectivamente los adjuntos estados números I y II, formando el primero los Médicos municipales de cada Ayuntamiento y remitiéndolo directamente dichos Médicos al Subdelegado del partido judi-

cial correspondiente para que cada Subdelegado refunda los estados de los Ayuntamientos del distrito en el estado número II, que deberán remitir asimismo á ese Gobierno de provincia, á fin de que á su vez se refundan en el estado núm. III los estados números II, elevándolos á este Centro.

Dichos estados comprenden los datos relativos á matrimonios, natalidad, enfermedades y defunciones de los años 1897, 1898 y 1899 separadamente, y con ellos y toda la legislación sanitaria y demás trabajos y estados que esta Dirección considere convenientes, se publicará un tomo que enlace el *Boletín* desde el punto en que dejó de publicarse hasta el año próximo, en el cual proseguirán los *Boletines* mensuales á partir del mes de Enero.

Para el servicio ordinario, desde el próximo mes de Enero deberán los Médicos municipales, los Subdelegados y los Gobiernos de provincias llevar y llenar en igual forma los estados números 1, 2, 3 y 4.

Y finalmente, para este servicio en casos de epidemia, se extenderán los estados números 5, 6, 7 y 8.

El servicio correspondiente á los primeros estados extraordinarios números I, II, y III, se cumplirá dentro del mes de Enero del año próximo, debiendo recibirse en esta Dirección en los primeros diez días del mes de Febrero siguiente, y el servicio relativo á los estados números 1 al 8, se cumplirá remitiendo los Médicos municipales los estados números 2 y 6 (éste en casos de epidemia) á los Subdelegados de Medicina respectivos dentro de los cuatro primeros días de cada mes; los Subdelegados al Gobernador de la provincia los estados números 3 y 7 dentro de los cuatro siguientes; y los Gobernadores á esta Dirección los estados números 4 y 8 antes del día 12 de cada mes.

La circular núm. 35 de 9 de Octubre de 1879 de la Dirección general de Correos y Telégrafos autorizando el curso de los estados de Estadística Demográfica con el franqueo de un cuarto de céntimo de peseta, cuya circular comunicó la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 17 del expresado mes de Octubre á todos los Gobiernos de provincia; la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 15 de Octubre de 1879, trasladada el 18 del mismo mes por dicha Dirección de Beneficencia y Sanidad á las referidas Autoridades, disponiendo se encomiende á los Jueces municipales que faciliten á los Alcaldes los datos relativos á esta Estadística que las mismas les pidan; la Real orden del Ministerio de Fomento de 14 de Enero de 1880, previniendo que la Dirección del Observatorio Astronómico de Madrid remita mensualmente á este Centro las observaciones meteorológicas del mayor número posible de poblaciones, comprendiendo en ellas la altura barométrica y la oscilación extrema; las temperaturas máxima, media y mínima, y la oscilación extrema; los vientos dominantes; los milímetros de lluvia, y los días despejados, nubosos, cubiertos y lluviosos; y la circular de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado de 30 de Abril de 1880, ordenando á los Juzgados municipales que al recibir las certificaciones de defunción expedidas por los Médicos de las respectivas localidades, exijan de éstos que al expresar la enfermedad que produjo la muerte, añadan una indicación relativa á la casilla en que deba ser comprendida, de entre las varias que contiene el cuadro necrológico aprobado para este servicio, facilitan la formación de esta Estadística.

Del reconocido celo y actividad de V. S. espero el puntual y exacto cumplimiento de estos trabajos en esa provincia de su digno cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, Carlos M. Cortezo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo último, y teniendo en cuenta la eliminación de las plazas de Profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, dispuesta por la Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, ha acordado que las plazas de Profesores numerarios y supernumerarios que se han de proveer en virtud de la convocatoria de dicha fecha 23 de Marzo, sean las siguientes:

**Sección de Letras.**—Una plaza de Profesor numerario en cada una de las Escuelas Normales superiores de Maestros de Badajoz, Huesca, Jaén, León, Murcia, Salamanca, Tarragona y Valladolid; una en cada una de las Normales elementales de Cuenca, Las Palmas (Canarias), Lugo y Soria, y una de Profesor supernumerario en la Central de Madrid.

**Sección de Ciencias.**—Una plaza de Profesor numerario en cada una de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Alicante, Granada, Jaén, León, Pamplona (Navarra) y Santiago; dos en la de Badajoz; una en cada una de las Normales elementales de Huelva, La Laguna (Canarias) Logroño y Palma (Baleares), y una de Profesor supernumerario en la Central de Madrid.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, Madrid 13 de Diciembre de 1899.—El Director general, Hinojosa.

**Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Socuéllamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, cuyo presupuesto de contrata es de 70.896'04 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 15 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Socuéllamos á Villarrubio, provincia de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Tribunal de oposiciones**

á la plaza de Director Anatómico, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Los señores opositores D. Pedro González y Fernández, D. Rafael Martín Merlo y D. Tomás Pérez Nieto deberán presentarse el día 2 de Enero de 1900, á las tres de la tarde, en el salón de actos públicos de la Escuela de Veterinaria de esta Corte (calle de Embajadores, núm. 70), para dar principio á los ejercicios.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia en los citados días y hora serán declarados excluidos de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 del reglamento de 27 de Julio de 1884.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Santiago de la Villa. 5641—M

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Diputación provincial de Madrid.**

La Diputación provincial ha acordado en sesión de ayer suspender, hasta nueva orden, las subastas anunciadas en este periódico para contratar el suministro de varios artículos con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, señalada para los días 19 y 20 del corriente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Presidente, A. De Blas.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.**

Ignorándose el paradero de D. Francisco Caro Lafont, Administrador de Rentas estancadas que fué de Alhucemas, por la presente se le cita, para que por sí ó por medio de un representante suyo, autorizado en debida forma, se persone en esta Delegación dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el presente periódico oficial, con objeto de recoger la notificación de la providencia dictada por la Dirección general del Tesoro público en 20 de Marzo último en el expediente instruido contra el mismo por el alcance que le resultó en el desempeño del expresado cargo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado. Málaga 12 de Diciembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco Jáudenes. 5639—M

**Junta del puerto de Barcelona.**

Autorizada esta Junta por Real orden de 31 de Octubre último para la adquisición en concurso público del material de toda clase destinado á generar ó recibir el fluido eléctrico para el alumbrado definitivo de los muelles de la Muralla, Atarazanas, Barcelona y San Beltrán, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado con el indicado objeto desde el día 11 de los corrientes hasta el 16 de Enero próximo, á las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido en metálico ó en valores del Estado al tipo de cotización, en la sucursal de la Caja central de Depósitos de esta ciudad, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de 1.298'65 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

El pliego de bases aprobado se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja de esta ciudad, todos los días laborables, á las horas de despacho; debiendo advertir que, no obstante las prescripciones del referido pliego de bases, serán preferidas las proposiciones que comprendan el suministro del fluido, debiéndose indicar en ellas, además del precio que se le asigne, el tiempo durante el cual el proponente se compromete á efectuar el servicio.

No se admitirá proposición alguna que no comprenda la obligación por parte del proponente de la conservación de todo el material mientras dure el contrato. Se admitirán también proposiciones en el sentido de efectuar por cuenta del proponente la instalación de cables, candelabros, lámparas, etc., etc., mediante un largo plazo de contrato, para el alumbrado, que pueda bastar á la amortización de dichos elementos.

La fianza definitiva consistirá, según se prescribe en las bases del concurso, en el 5 por 100 del importe total de la proposición; pero en el caso de que el proponente se comprometa á efectuar el suministro del fluido durante cierto período de tiempo, se considerará como límite superior de aquella la suma de 25.000 pesetas, pudiendo además admitirse para sustituir la misma en todo ó en parte las instalaciones que realice por su cuenta el adjudicatario, valoradas á los precios del presupuesto que presente en el concurso y sea aprobado por la Administración.

Barcelona 9 de Diciembre de 1899.—El Vicepresidente, Delmiro de Caralt.—El Secretario, Mauricio Serrahima. —S

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Presupuesto de 1899-900.

Relación de los Sres. Médicos que han obtenido patente, con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á esta capital, y que se publica según previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Table with columns: NOMBRES, Clase de patente, Número del expediente, Número de la patente. Lists names like D. Emilio Jaramillo, Casimiro Bon Iglesias, etc.

Salamanca 9 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, P. S., M. P. 5623—M

Universidad literaria de Barcelona.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niñas y sus Auxiliares, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Las señoras opositoras á las Escuelas elementales de niñas y sus Auxiliares, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 4 de Marzo último, se servirán concurrir á la sala doctoral de esta Universidad, á las diez de la mañana del día siguiente á los quince, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, ó el inmediato, si aquel fuere festivo, para dar principio á los actos de oposición.

Barcelona 10 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Luis Santa María y Gil. 5633—M

Universidad literaria de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina que en esta Universidad sostiene el Excmo. Ayuntamiento de la capital la plaza de Ayudante de las Clases prácticas, dotada con 650 pesetas anuales, la cual, según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en circular de 14 de Septiembre último, ha de proveerse por concurso entre los aspirantes que acrediten las condiciones siguientes:

- 1.º Haber cumplido veintidós años de edad,
2.º Certificación de buena conducta.
3.º Encontrarse en posesión del título de Doctor ó Licenciado correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios de dichos grados; advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá tal presentación del título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 12 de Diciembre de 1899.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano. 5644—M

Universidad literaria de Sevilla.

Tribunal de oposiciones á Escuelas elementales de niños, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas.

Los ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niños, vacantes en este distrito universitario, y con sueldo inferior á 2.000 pesetas, anunciadas en la GACETA de 7 de Septiembre del año anterior, darán principio el día 2 de Enero próximo en el salón de lectura de la Biblioteca provincial de esta Universidad, que tiene su entrada por la calle de Goyeneta, á las diez en punto de la mañana.

Lo que se publica para conocimiento de los opositores. Sevilla 7 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Ricardo Verjano. 5643—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Manlleu.—Asunción Ausi, Reloj, 19, bajo.
Huesca.—Múnez, sin señas.

Tudela.—Vicente Soria, Guardia civil, Comandancia de Caballería, segundo escuadrón.
Oyiedo. E.—Fernando Alvarez, Paseo de San Vicente, tienda de vinos.
Ribadeo.—José Antonio Méndez, Capellanes, 1 (ausente).
Santander.—Segura, Don Martín, 18.
Idem.—Juan Portón, Preciados, 9, carbonería.
Havre.—Luis Blanco, Alcalá, 18.
Salas.—Pedro Villahermosa, Hortaleza, 20.
Pasages.—Segundo Cosares, Jacometrezo, 5.
París.—Vanderburg, Hotel Inglés (ausente).
Oñate.—Viuda Lauriz, Caballero de Gracia, 29.
Barcelona.—Soto, Carrera de San Jerónimo, 16, principal (ausente).

ESTE

Saumur.—Gutiérrez, Almirante, 16.

NORTE

Valladolid.—Manuel Pujol, Esquinza, 2.

SUR

Cartagena.—Administrador de Loterías, Huertas, 70.
Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en condiciones legales de Laureano Ruiz Martialay, de cuarenta y dos años de edad, natural de Bilbao, de oficio jornalero, casado con Margarita Soler, cuya desaparición data del año 1881, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, número 9, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo.

Barcelona 13 de Noviembre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Jaime Trabal.

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en condiciones legales de Antonio Gil Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Valencia, de oficio fotógrafo, casado con Joaquina Alcaine, cuya desaparición data del año 1879, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, número 9, primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo.

Barcelona 13 de Noviembre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Jaime Trabal.

Alcaldía constitucional de Maracena.

D. Enrique Rodríguez Rojas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Maracena.

Hago saber que habiéndose instruido expediente en esta Alcaldía á instancia de Trinidad Rojas Pérez, de este domicilio, para acreditar la ausencia por más de diez años y en ignorado paradero de su marido Francisco Martín Hita, natural de Izalzo y vecino que fué de este pueblo, hijo de Juan y Antonia, de estatura reducida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, cara oval, color triguero y sin ninguna seña particular, y dada cuenta del mismo al Ayuntamiento que me honro presidir, ha acordado, en vista de lo que en dicho expediente se ha justificado, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia por más de diez años, y en ignorado paradero, del nominado Francisco Martín Hita.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan practicar las averiguaciones oportunas acerca del paradero del citado ausente, y comuniquen el resultado á esta Alcaldía para que surta sus efectos en el expediente de su razón.

Maracena 1.º de Diciembre de 1899.—Enrique Rodríguez.—Por mandado del Sr. Alcalde, Camilo Blanca. 5640—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ARZÚA

D. Víctor Castillo Silva, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Arzúa.

Por la presente llamo y cito de remate á D. Ramón y Don Manuel Varela Sánchez, oriundos del lugar de Baladás, parroquia de San Vicente de Vitiriz, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la forma que preceptúa el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, en los autos de juicio ejecutivo promovido en este Juzgado contra los mismos y sus hermanos José y Ramona, ésta con intervención de su marido D. Antonio Vázquez Abad, á nombre de D. Francisco Romero Parrado, industrial y vecino de Mellid, á fin de que, como hijos y únicos herederos de D. Antonio Varela Ares, le paguen la cantidad de once mil pesetas de principal, seis mil ochocientos veinticinco pesetas cuarenta céntimos y más que se devenguen por razón de intereses y las costas hasta la total efectividad, para poder reintegrarse el D. Francisco Romero por completo del crédito de tres mil trescientas nueve pesetas veintidós céntimos, intereses vencidos hasta 28 de Febrero de 1898, y las costas á que dió lugar el juicio ejecutivo que siguió también contra el D. Ramón Varela en este mismo Juzgado.

Y al efecto se hace constar que en 18 de Octubre anterior se trabó embargo sin necesidad de previo requerimiento de los expresados deudores ausentes, en los bienes del lugar de

Baladás, especialmente hipotecados por el D. Antonio Varela Ares á favor de su hijo el D. Ramón Varela Sánchez.

Por tanto, se previene á aquéllos que de no comparecer ante este Juzgado del modo que la referida ley procesal establece, precisamente dentro del indicado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así lo mandó el Sr. Juez de primera instancia del partido D. Juan Cereijo Alonso, por providencia de esta fecha, á instancia del ejecutante.

Arzúa 28 de Noviembre de 1899.—Víctor Castillo Silva. X—966

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por ante la Secretaría del infrascrito, se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dinero y efectos á varias trabajadoras de la mina El Castillo, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 10 de Noviembre último en dos casillas de dicha mina, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dicho dinero y efectos, que al final se expresarán, y captura de los autores del robo, que pondrán, de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 4 de Diciembre de 1899.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

Dinero y efectos.

- Tres pesetas en tres monedas, y otra en calderilla.
Siete cajas de dinamita de segunda.
Una de cápsulas.
Cuatro roscos de afre.
Una cadena de reloj, de metal dorado.
Una chaqueta y chaleco de tricot, en buen uso.
Un pañuelo de seda negra, en mediano uso.
Una botas de becerro de color, en buen uso.
Y unos calcetines de algodón azules y blancos.

J—9654

LÉRIDA

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Puigdemasa Cases y Buenaventura Baro Caminal, casados, mayores de edad, naturales de Bascarán y Bastida de Urtono respectivamente, vecinos que eran de Seo de Urgel, ignorándose sus actuales paraderos, labradores de profesión, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de satisfacer la multa de 1.532 pesetas y costas procesales ó sufrir la prisión correspondiente en defecto de dicho pago; y no verificándolo serán declarados rebeldes, irrogándoseles los perjuicios subsiguientes.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y en el caso de conseguirla los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Lérida á 2 de Diciembre de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. J—9655

D. Emilio Carreño Valdés, Juez de instrucción del partido de Lérida.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agustín Erill Roquetas, casado, de treinta y dos años de edad, natural de Gabarra, vecino que era de Orgañá (Seo de Urgel), hijo de José y de Rosa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de satisfacer la multa de 1.000 pesetas y costas procesales ó sufrir la prisión correspondiente en defecto de pago de aquélla; apercibiéndole que en el caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Agustín Erill, y en el caso de conseguirla lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dada en Lérida á 2 de Diciembre de 1899.—Emilio Carreño.—Por mandado de S. S., Domingo Sobrevals. J—9656

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á Carmen González, vecina de Ubeda, cuyas demás circunstancias se ignoran, la cual tiene un niño como de cinco años de edad, para que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura, en su caso, de dicha procesada, y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 2 de Diciembre de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, por mi compañero Sr. Jurado, Isidoro Tur. J—9657

MADRID—CONGRESO

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y mi Escribanía ha correspondido por repartimiento una solicitud firmada por los hermanos Doña Amparo y D. Miguel Pérez Malo de la Cuesta, naturales de Monforte, provincia de Lugo, y vecinos de esta Corte desde hace más de veinte años, manifestando que eran hijos legítimos de Don Miguel Pérez Malo y Doña Juana de la Cuesta Crespo, correspondiéndoles, por tanto, los apellidos «Pérez de la Cuesta»; pero por haber estado siempre en la creencia de que el apellido «Pérez Malo» pertenecía á su padre como un solo y compuesto apellido, como tal han venido usándolo, y por «Pérez Malo de la Cuesta» han sido y son exclusivamente conocidos, necesitando, por el estado de derecho creado bajo esos apellidos, que se les autorice por Real orden para seguir empleando el «Pérez Malo» como uno solo, fundando dicha profesión, especialmente por lo que se refiere al D. Miguel, en que su padre había figurado en el Ejército y él aparecía en todos sus documentos públicos y oficiales, con el apellido «Pérez Malo».



En su virtud se señala el perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Lugo, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, José García Torres.—El Escribano, P. H., Licenciado José Reyes. X—964

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en autos ejecutivos seguidos en vía de apremio á instancia de Doña María de la Soledad Múxica y Uribe contra D. Ramón Aranaz y Clavero, hoy su viuda y herederos, se vende en pública subasta, que se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado el día 27 de Enero próximo, á las dos de su tarde, una participación de 146.865 pesetas 44 céntimos en el valor líquido, libre de cargas, de 207.374 pesetas de la casa sita en esta Corte y sus calles Pretil de los Consejos, antes del Estudio, núm. 5, con vuelta por la de la Ventanilla, número 1, y la de Segovia, núm. 26, todos modernos, 1 antiguo, de la manzana 184, cuya participación ha sido tasada en la suma de 134.206 pesetas 80 céntimos; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicha última suma, y que los títulos de propiedad de dicha participación de finca han sido suplidos por certificación del Registro, la cual se halla de manifiesto en Escribanía para que pueda ser examinada, y deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—V.º B.º—Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—963

## TORTOSA

D. José Ricardo Romero Suárez, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en la madrugada del 26 del actual, en el kilómetro 173 de la vía férrea del Norte, y punto denominado Tasalet, término municipal del pueblo de Freginals, correspondiente á este distrito judicial, fué hallado el cadáver de un hombre de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, estatura un metro 56 centímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, barba recortada entrecana, con bigote, nariz y boca regulares; vistiendo las ropas de pantalón de pana negro, calzoncillos de algodón á rayas blancas y azules, blusa de algodón rayada, camisa de algodón rayada, pañuelo de algodón en la cabeza de color oscuro, faja negra, alpargata cerrada, con varias heridas en el cuerpo, sin que se hubiese podido identificar.

Al propio tiempo se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre, cuyo cadáver fué encontrado, para que comparezcan ante este Juzgado con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que por tal motivo se instruye, así como también á cuantas personas puedan dar razón del hecho; debiendo hacer presente que para facilitar la identificación de dicho cadáver obran en el Juzgado las ropas que vestía.

Dado en Tortosa á 29 de Noviembre de 1899.—José Ricardo Romero.—Por mandado de S. S., Diego Quiroga. J—9588

## VIGO

D. Gumersindo Buján, Juez de instrucción de Vigo. Llama y cita, cumpliendo providencia de esta fecha, á José Alonso González, alias Braga, cuyas señas son las á continuación relacionadas, vecino que fué de Castrelos, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en sumario sobre lesiones, en el cual se ha decretado su detención.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades de la Nación, y especialmente á la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndole, si se llega á detenerle á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Vigo á 29 de Noviembre de 1899.—Gumersindo Buján.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Señas de José Alonso González.

Es de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Rosa, soltero y jornalero, de estatura regular, con huellas de viruela, pelo negro, barba naciente, cara redonda, nariz y boca regulares; viste traje de dril claro y calza botinas de becerro negro. J—9593

## VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano Manuel Pargaray, hijo de Toribio, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente declaración indagatoria y constituirlo en prisión provisional; pues así lo tengo acordado en causa que contra él instruyo por hurto de un borrico.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Vitoria á 1.º de Diciembre de 1899.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Constante Mendilisco. J—9614

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Domínguez Pérez, hijo de Domingo y María, de veintidós años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de Valladolid, en cuya ciudad residía, habitando en la calle de la Esgueva, número 6, y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Valladolid y de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, de esta capital, núm. 64, con objeto de llevarse á efecto lo acordado en el auto que con fecha 26 de Noviembre último se dictó en la causa que se instruye contra él sobre estafa, cometida viajando en ferrocarril sin proveerse de billete; bajo apercibi-

miento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dada en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1899.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—9639

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Evarista Barbadillo Izquierdo, de cuarenta años de edad, de estado casado, dedicada á sus labores, natural de Aranda de Duero, acompañada de una hija de la misma, la que causó lesiones á la primera en su propio domicilio, el cual se ignora, para que el día 29 del actual, y hora de las nueve y media de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas, á cuyo acto asistirán con los medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 9 de Diciembre de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—9799

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito transmisible, expedido por esta sucursal en 14 de Noviembre de 1893, con el número de orden 9.585, á nombre de D. Jacinto Uriz y Castillo, comprensivo de cinco obligaciones de la Deuda provincial de Navarra, tercera emisión, de importe pesetas nominales 2.500, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 de Agosto último, fecha de la publicación del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según preceptúan los artículos 9.º y 322 del reglamento vigente del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado, considerando anulado el resguardo primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona 25 de Noviembre de 1899.—El Secretario, Juan M. de Vidal. X—965

## Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 21 de Noviembre de 1898, con el número 19.005, á favor de D. Blas Morte, vecino de Tudela, un resguardo de imposición á interés, por pesetas efectivas 9.360, á devolver el día 8 de igual mes del corriente año.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 3 de los que cursan, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 14 de Diciembre de 1899.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Luis C. Ilundain. X—956

## Banco Hispano Colonial.

## Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisiones de 1886 y 1890.

Venciendo en 1.º de Enero de 1900 el cupón núm. 54 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886 y el cupón núm. 37 de los de la emisión de 1890, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en Madrid, indistintamente en el Banco Hipotecario de España y en el Banco de Castilla; en provincias, en casa de los corresponsales designados ya; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Conforme á la ley de 26 de Junio de 1898, los cupones que se presenten al cobro en París y Londres, cobrarán su importe en pesetas.

En el pago de este cupón se harán las deducciones que establece la ley de 28 de Junio de este año, sin perjuicio de que cualquier alteración que introduzcan las Cortes sea compensada en los vencimientos posteriores.

Los tenedores de los cupones que deseen cobrarlos en provincias donde haya designada representación de esta Sociedad, podrán presentarlos á los comisionados de la misma desde luego.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Barcelona 15 de Diciembre de 1899.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—967

## Compañía de Luz Eléctrica de Osuna.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á todos los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 1.º de Enero, á las doce de su mañana, en el teatro Echegaray de dicha villa; debiendo hacer presente que para concurrir á ella habrán de cumplir dichos señores accionistas cuanto previene el artículo 27 de los estatutos por que la Compañía se rige.

Osuna 15 de Diciembre de 1899.—El Presidente, Basilio del Valle.—El Secretario, E. Fillol. X—959

## Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Para cumplir lo preceptuado por la escritura de la primera emisión de obligaciones hipotecarias de esta Compañía al 5 por 100 anual, deben efectuarse dentro del corriente mes el segundo sorteo de amortización de la primera serie y el primero de la segunda.

Con arreglo á la tabla de amortización que llevan al dorso dichas obligaciones, deben ser amortizadas 63 de la primera serie y 60 de la segunda, importantes en junto 61.500 pesetas.

Los sorteos serán públicos y se celebrarán ante Notario, en

el domicilio del Consejo de esta Compañía, carrera de San Jerónimo, 43, á las cuatro de la tarde del día 30 del actual.

A partir del día 15 del próximo Enero se procederá al pago del cupón núm. 5 de la referida primera serie de obligaciones; al núm. 3 de la segunda, que vencen en fin del corriente, y al de las obligaciones que resulten amortizadas; para lo cual pueden ser presentados unos y otros por sus tenedores: en Madrid, en las expresadas oficinas del Consejo; en Bilbao, en casa del banquero D. Andrés de Isasi, y en Santander, en casa de los Sres. D. E. de Vial y Hermano, en cuyos puntos se facilitarán las correspondientes facturas.

Madrid 15 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Consejo de administración y de la Compañía, Emilio Navarro. X—958

## Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la misma que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán:

1.º Los cupones números 33, 29 y 23, respectivamente, de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, á razón de pesetas 7'125 por título las de tercera y cuarta serie, y á pesetas 7'50 las de quinta serie.

2.º El cupón núm. 30 de las obligaciones especiales de la línea de Segovia á Medina del Campo, á razón de pesetas 7'50 uno.

3.º El cupón núm. 39 de las obligaciones de Prioridad, y el núm. 44 de las especiales de las líneas de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, á razón de pesetas 7'125 uno.

4.º A las obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, adheridas al convenio de 17 de Febrero de 1878, los cupones siguientes:

A las del 6 por 100, el cupón núm. 85, á razón de pesetas 15	
A las del 5 por 100, » » 85, » » 12'50	
A las de serie A, » » 73, » » 7'50	
A las de serie B, » » 73, » » 7'125	

5.º El cupón núm. 14 de las obligaciones especiales de la línea de Villalba á Segovia, á razón de pesetas 12'50 uno.

6.º El cupón núm. 44 de las obligaciones de tercera serie de la línea de Tudela á Bilbao, á razón de pesetas 6'25 uno.

7.º El cupón núm. 78 de las obligaciones de primera serie, núm. 76 de las series A, B, C y D, y el núm. 16 de las especiales de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, á razón de pesetas 7'125 por título las de series primera, A, B, C y D, y á pesetas 11'875 las especiales.

Los pagos se efectuarán:

A. Los cupones de las obligaciones de tercera, cuarta y quinta serie de la línea del Norte, el de las especiales de Segovia á Medina, los de las especiales y de Prioridad de Alsasua á Zaragoza y Barcelona, y los de Zaragoza á Barcelona adheridas:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía, los de tercera serie del Norte.

B. Los cupones de las obligaciones de Villalba á Segovia:

En Madrid y en Barcelona, en los puntos mencionados.

C. Los cupones de las obligaciones de Tudela á Bilbao:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Bilbao, en el Banco de Bilbao;

En Santander, en la Pagaduría principal de la Compañía;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

D. Los de las obligaciones de Almansa á Valencia y Tarragona:

En Madrid, en los puntos indicados;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En Valencia, en la Pagaduría de la Compañía.

Los tenedores de los títulos comprendidos en la letra A que prefieran presentar sus cupones en el extranjero, podrán cobrarlos por medio de los banqueros de su elección.

Los portadores que presenten sus cupones estarán ateniidos al descuento de los impuestos que les afecten, según las leyes.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—960

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, que de conformidad con lo acordado por la junta general de obligacionistas de dicha Sociedad, celebrada el 16 de Octubre último y comunicada al efecto á esta Compañía por la Comisión liquidadora de la de San Juan, se verificará el pago del cupón núm. 19 de las obligaciones series A y B, á partir del 1.º de Enero próximo, á razón de pesetas 7'88 y 39'33 respectivamente, deducción hecha de los impuestos vigentes.

Para el cobro del expresado cupón será indispensable que los interesados presenten en la Sociedad Crédito Mercantil de Barcelona sus títulos con el referido cupón adherido, á fin de que se estampe en los dichos títulos el cajetín de adhesión, con arreglo al contrato de 24 de Mayo de 1899 y al acuerdo de la junta general de señores obligacionistas antes expresada, y se les provea de una nueva hoja de cupones, llenando dichos interesados al efecto las facturas que les serán facilitadas, cuyo duplicado les será devuelto provisto del recibo correspondiente para su resguardo.

Madrid 6 de Diciembre de 1899.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—961

## Obligaciones de la Compañía de los ferrocarriles del Este de España.

Se previene á los señores portadores de estas obligaciones que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón núm. 26, que vence en dicha fecha, de las obligaciones de rédito fijo de la línea de Valencia á Utiel, que lleven el cajetín de garantía de la Compañía del Norte, á razón de 7 pesetas 25 céntimos uno.

Los cupones de los títulos que no lleven el cajetín de garantía del Norte no serán satisfechos hasta después que se haya llenado este requisito.

Los mencionados cupones están ateniidos al descuento de los impuestos que les afecten según las leyes.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español;

En Barcelona, en el Crédito Mercantil;

En París y Lyon, conforme el anuncio publicado en los periódicos franceses.

Madrid 6 de Diciembre de 1899. X—962

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

En el domicilio social de esta Compañía, sito en esta Corte, Infantas, 40, segundo, y ante el Notario D. Rafael D. Monreal, se ha celebrado el sorteo para la amortización de 32 obligaciones de interés fijo, correspondiente al segundo semestre del presente año, resultando amortizadas las obligaciones que llevan los números siguientes:

Table with 8 columns of numbers representing bond serial numbers: 67 2.400 4.069 6.908 9.570 10.636 13.725 14.950...

Las mencionadas obligaciones amortizadas deberán ser presentadas, con el cupón núm. 47 adherido, en el domicilio de la Compañía, á partir del día 31 del corriente mes, y serán reembolsadas á razón de 500 pesetas por obligación.

A partir del mismo día ya indicado se procederá al pago del cupón núm. 46 de las obligaciones de interés fijo, que son las que llevan los números 1 á 17.500, á razón de pesetas 7'50 por cupón, con deducción del impuesto del Estado.

Madrid 14 de Diciembre de 1899.—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—954

Compañía general de Tabacos de Filipinas. Situación al 31 de Diciembre de 1899.

Table showing financial status with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing items like 'Caja', 'Acciones de la tercera serie', 'Capital', etc.

Table showing financial status with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing items like 'Caja', 'Acciones de la tercera serie', 'Capital', etc.

Barcelona 30 de Noviembre de 1899.—El Contador, Pedro Federico Sahis.—V.º B.º=El Director, Clemente Miralles. X—955

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Diciembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'GAMBIO AL CONTADO', and 'Deuda perpetua', listing various financial instruments and their values.

Table with columns for 'Dia 14.' and 'Dia 15.', listing financial data for various bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Dia', 'Beneficio', and 'Diferencia', listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alcantara, etc.

Monedas extranjeras.

Paris 14 de Diciembre de 1899.

Table listing exchange rates for various foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 26'60-28'65.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer nevó en San Sebastián.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Diciembre de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y fuerza del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 15 Diciembre de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PEBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Adelaida, Emperatriz, y San Valentin.

Cuarenta horas en la parroquia de la Concepción (barrio de Salamanca).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 29 de abono.—Turno 1.º—Aida.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—La duquesa de la Valliere.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 59 de abono.—Turno impar.—La cara de Dios.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La muela del juicio.—Irón.—Azucena.—La sala de armas.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El día de «La Africanas».—Gigantes y cabezudos.—El traje de luces.—La cariñosa.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La familia de Sicut.—La señor Frasquita.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Cuadros disolventes.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El maestro de armas (estreno).
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los camarones. I comici tronati y el monólogo Una estrella.—Los borrachos.—El último chulo.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Venus Salón.—La Menina ó el timo del portugués (estreno)—La marusina.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 12. Teléfono núm. 651